



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 477 -2021-GDUAAT/GM/MPMN

Moquegua, 15 DIC. 2021

VISTO:

La Carpeta N° 0003997, y el Expediente Administrativo N° 2120224, de fecha 16/08/2021, presentado por los administrados; **Sra. JANET VILMA CONDORI NINA**, identificada con D.N.I N° 01327533, y el **Sr. SIXTO LOPE CHAYÑA**, identificado con D.N.I N° 01271819,, sobre Adjudicación del LOTE N° "7" MZ "E" ASOCIACION DE VIVIENDA "EI PANORAMICO" SECTOR SUB-SECTOR 1A-2 PAMPAS DE SAN FRANCISCO - MOQUEGUA, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, y;

CONSIDERANDO:

Que, según el numeral 2.2 del artículo 79° de la Ley Orgánica de Municipalidades, de la organización del espacio físico y uso del suelo, las Municipalidades Provinciales, tiene funciones específicas compartidas la de diseñar y promover la ejecución de programas municipales de vivienda para las familias de bajos recursos.

Que, el Artículo 22° de la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, que aprueba el Reglamento de Adjudicación de lotes de terreno del Programa Municipal de Vivienda de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, establece que la Resolución de Adjudicación es un Título Provisorio que se otorga a pedido de parte [...] siendo indispensable cumplir con las siguientes condiciones: **a) Solo los beneficiarios del procedimiento administrativo pueden tramitar y celebrar los actos de Adjudicación; b) Contar con el Acta de Autorización de Posesión; c) Haber cumplido el Acta de Autorización de Reversión; d) Residir o tener posesión en forma personal y continua en el lote de terreno que le fuera autorizado; e) Contar con Documento Nacional de Identidad - DNI en el ámbito de aplicación del Plan Director; f) Haber efectuado el pago del valor del terreno que se adjudica [...]; y; g) El adjudicatario deberá estar registrado como contribuyente en la Municipalidad correspondiente del lote adjudicado;**

Que, al respecto, es menester tener en cuenta que la Primera Disposición Final del Reglamento acotado establece que en caso de supuestos no previstos en el presente reglamento, serán de aplicación supletoria al presente reglamento [...] "Ley del Procedimiento Administrativo General" - Ley N° 27444, los principios que inspiran el Derecho Administrativo y demás normas pertinentes;

Que, por su parte, el Artículo VIII del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, establece que Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad;

Que, en tal sentido, el numeral 51.1 del Artículo 51° del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, establece que "Todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, respecto a su propia situación, así como de contenido veraz para fines administrativos, (...) concordante con el Principio de Presunción de Veracidad que prescribe "En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por la administrada en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman";

Que, del análisis y revisión realizada a la **CARPETA N° 0003997** se aprecia y evidencia que los beneficiarios han cumplido con presentar los requisitos establecidos y exigidos por la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, su modificatoria la Ordenanza N° 030-2017-MPMN y Ordenanza Municipal N° 007-2021-MPMN, tales como: **1) Solicitud** presentada por los beneficiarios, con Expediente Administrativo N° 2120224, de fecha 16/08/2021; **2) Pago por concepto de:** Resolución de Adjudicación de Lote; Inspección; Pago del Valor del Terreno - PROMUVI; Otorgamiento de Título de Propiedad, pagos que ascienden a la suma de S/. 1,826.10 soles; los cuales se acreditan mediante el **Recibo N° 0348601**, de fecha 19/07/2021. Asimismo, mediante Informe N° 113-2020-DFCC/PROMUVI/SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 28/12/2020, y el Acta de Visita Inspectiva, de fecha 09/12/2021, el Inspector del PROMUVI, informa que ha procedido a inspeccionar el **LOTE N° "7" MZ "E" ASOCIACION DE VIVIENDA "EI PANORAMICO" SECTOR SUB-SECTOR 1A-2 PAMPAS DE SAN FRANCISCO - MOQUEGUA**, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, según la inspección según la inspección los posesionarios son la Señora **JANET VILMA CONDORI NINA** y el Señor **SIXTO LOPE CHAYÑA**; detallándose al momento de la inspección predio cercado con esferas y fachada de madera, puerta de acceso de madera, la vivienda cuenta con un amplio patio, techado con malla rache y piso de tierra, este es utilizado para lavandería de la familia, se inspecciono también servicios higiénicos de la vivienda realizada con esteras y piso de tierra, posteriormente, en la vivienda se constató una construcción erigida con módulos de madera, falso piso de cemento y techo de calamina, los cuales tienen el siguiente destino y



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

uso: 01 cocina y 02 dormitorios. Se observa también en los ambientes antes expuestos se observó: prendas de vestir, camas, cómoda, ropero, DVD, tv radio, pc, mesas, sillas, refrigeradora, cocina a gas, menaje, taza, plantas y demás utensilios que son necesarios para una vivienda idónea de la familia, el predio cuenta con los servicios básicos de agua y desagüe en el inmueble habitan los poseedores y su familia, quienes denotan vivencia en el predio.

Que, a través de Resolución de Gerencia N° 139-2021-GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 12/07/2021, donde **SE RESUELVE:** Inscribir en el Padrón Definitivo a favor de los administrados; Señora **JANET VILMA CONDORI NINA**, identificada con D.N.I N° 01327533, y el Señor **SIXTO LOPE CHAYÑA**, con el Lote antes referido, en virtud de haber suscrito el Acta de Autorización de Posesión y el Acta de Compromiso de Autorización de Reversión, de fecha 14/10/2021; además cuenta con el Certificado Negativo de Propiedad del Expediente N° 2018541-2020 de fecha 24/11/2020, expedido por la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto y Certificado Negativo de Propiedad expedido por la SUNARP y la actualización de las Declaraciones Juradas; por último, se encuentra inscrita como Contribuyente del Predio en Rentas, en la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto de Moquegua, adjunta copia del Estado de Cuenta Corriente Tributaria Resumido, con Código Único de Contribuyente N° 0000010001; Partida Registral N° 11020486; y con la finalidad de acreditar su posesión los administrados adjuntan **Acta de Constatación de Posesión de Lote de Terreno, de fecha 11/09/2012, que acredita que los poseedores:** Señora **JANET VILMA CONDORI NINA** y el Señor **SIXTO LOPE CHAYÑA**, viven en **LOTE N° "7" MZ "E" ASOCIACION DE VIVIENDA "EI PANORAMICO" SECTOR SUB-SECTOR 1A-2 PAMPAS DE SAN FRANCISCO - MOQUEGUA**, (siendo dirección antigua expedido por el Abog. Salvador Anquise Nina Juez Paz del C.P de San Francisco); siendo dirección actual el **LOTE N° "7" MZ "E" ASOCIACION DE VIVIENDA "EI PANORAMICO" SECTOR SUB-SECTOR 1A-2 PAMPAS DE SAN FRANCISCO - MOQUEGUA**; y el Documento Nacional de Identidad de los recurrentes, donde señalan su domicilio dentro del ámbito de aplicación del Plan Director.

Que, con las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, D.S. 004-85-VC, Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, Reglamento del Proceso de Adjudicación de Terrenos en Programas Municipales de Vivienda, modificada por la Ordenanza Municipal N° 030-2017-MPMN y la Ordenanza Municipal N° 014-2018-MPMN y visaciones correspondientes.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- ADJUDICAR a favor de los beneficiarios; Señora **JANET VILMA CONDORI NINA**, identificada con D.N.I N° 01327533, y el Señor **SIXTO LOPE CHAYÑA**, identificado con D.N.I N° 01271819, con el **LOTE N° "7" MZ "E" ASOCIACION DE VIVIENDA "EI PANORAMICO" SECTOR SUB-SECTOR 1A-2 PAMPAS DE SAN FRANCISCO - MOQUEGUA**, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, inscrito en la **Partida Registral N° 11020486**, el mismo que deberá ser destinado para fines de vivienda, siendo sus medidas y colindancias como a continuación se detallan:

POR EL FRENTE	: Con un tramo de 7.50. ml, colinda con la calle N° 5
POR EL LADO DERECHO	: Con un tramo de 19.00 ml, colinda con el Lote N° 8
POR EL LADO IZQUIERDO	: Con un tramo de 19.00 ml, colinda con el Lote N° 8
POR EL FONDO	: Con un tramo de 7.50. ml, colinda con el Lote N° 6
ÁREA	: 142.500 m².
PERÍMETRO	: 53.00 ml.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que mientras no se otorgue el Título de Propiedad y después de 10 (diez) años de obtenido el mismo, el adjudicatario no podrá enajenar, arrendar ni abandonar el inmueble transferido, por otra parte, si con posterioridad a la adjudicación se comprueba que el adjudicatario es titular o poseedor de otros predios y/o se determina que consignó documentación falsa en su expediente que sirvió de sustento, la adjudicación efectuada es nula, siendo causal de rescisión y reversión del lote adjudicado.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que una vez que el adjudicatario haya erigido una construcción en un área no menor de 20.00 m² como mínimo y prueben que allí habitan con su familia, previo pago de los derechos correspondientes, así como el valor arancelario del mismo, con la constatación a solicitud de parte o de oficio, se le otorgará el Título de Propiedad Definitivo.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el portal Institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
APO. FRANCISCO C. MARTINEZ SIANCAS
GERENTE DE DESARROLLO URBANO AMBIENTAL
Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL